

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Sala de Decisión Penal
68001-3104-000-2021-00____-00

RDO. 21-526 T

PRESO:

JUZGADO DE ORIGEN: OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ENTRA: 2 DE JUNIO DE 2021

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LISANDRO MEZA RODRIGUEZ

CONTRA: JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PRIMERA INSTANCIA

Magistrado Ponente

DRA. MARIA STELLA JARA GUTIERREZ

Cárcel de San Gil, Santander, Junio 02 de 2021.

Señores

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Atención: REPARTO DE TUTELAS.

ANTE QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA COMO MECANISMO TRANSITORIO. ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD. ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO. SENTENCIA 02201 DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO. COMO MECANISMO TRANSITORIO.

ACCIONANTE: LIZANDRO MEZA RODRÍGUEZ.

ACCIONADOS: JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BUCARAMANGA.

LIZANDRO MEZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Interno en este momento en la Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto Impetro Acción de Tutela contra el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BUCARAMANGA por considerar que dentro del Proceso que dio lugar a mi Condena no se respetó en mi favor el DEBIDO PROCESO por el hecho cierto de no tener en cuenta situaciones y/o pruebas que fueron desatendidas por los Accionados y que dieron lugar a una Condena para mí injusta y muy larga.

Aplico a mi favor, además del Artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Artículos 13 y 29 de nuestra Constitución Política y la Sentencia de Unificación No. 02201 de 2014 del Consejo de Estado y solicito se estudie COMO MECANISMO TRANSITORIO.

Las bases de mi Tutela las fundamento en los siguientes:

HECHOS.

Fui condenado por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, a la pena principal de 17 años, el pasado 24 de Agosto de 2012 por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

La Sentencia fue ratificada en Apelación por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA el 30 de Enero de 2013.

No presenté ningún Recurso Adicional, como el de Casación, eso significa que al presentar esta Acción de Tutela, lo hago como el último y único Recurso válido que tengo dentro de mi Proceso, el cual YA ESTÁ TOTALMENTE TERMINADO Y EJECUTORIADA SU SENTENCIA, o sea, se considera ya COSA JUZGADA.

Por eso solicito al Juez Constitucional de Tutela tener en cuenta este hecho que es claro dentro de mi Proceso, ahora, adelantándome a lo que siempre se dice por el hecho de que la Tutela se está presentando en tiempos muy lejanos de la Terminación del Proceso debo acogerme para ello a la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN No. 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO que al respecto del término máximo de los 6 meses de presentación de Tutelas una vez terminado el Proceso, reza que ESTO NO SE DA CUANDO EL DAÑO PERMANEZA EN EL TIEMPO y es lo que ha pasado conmigo, EL DAÑO HA PERSISTIDO, fui condenado en forma para mí TOTALMENTE VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, al no ser tenidas en cuenta Pruebas a mi favor y desconocer en todo momento la existencia clara de LA DUDA RAZONABLE, no se aplicó a mi favor LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, se violó en mi contra EL INDUBIO PRO RREO, máxima Universal que debe prevalecer y favorecer SIEMPRE AL ACUSADO, en mi caso NUNCA SE DIO y se me dio una Condena por demás bastante alta.

En el caso específico de mi Proceso hago énfasis en LA RETRACTACIÓN que se dio a mi favor por parte de la DEMANDANTE, SEÑORA RUTH STELLA ARENAS PARRA, mi pareja de ese momento quien tenía dos niñas menores de edad y con las que yo conviví, aquí también hago énfasis en que fue la señora ARENAS PARRA y NO LAS NIÑAS las que pusieron en mi contra la denuncia.

La señora ARENAS PARRA fue a una Notaría de la ciudad y presentó un documento de Retractación en el Juzgado en donde dice que todo se dio por momentos de rabia y retaliación de las Niñas a quienes yo reprendía por su forma de actuar, ellas decidieron hacer esta FALSA DENUNCIA EN MI CONTRA a su señora Madre, ella originalmente la presentó ante la Fiscalía, quien tampoco en el momento de la Retractación consideró la posibilidad de que se tratara de otras cosas diferentes a un delito penal tan delicado.

Considero que el daño sigue en mi vida y seguirá por mucho tiempo en el hecho cierto de que ese tipo de delitos en Colombia son considerados EXECRABLES y no dan NUNCA la posibilidad de conseguir Beneficios Judiciales por LA MODALIDAD DEL DELITO y EL CONCEPTO INTERPRETADO DE LA CONDUCTA PUNIBLE.

Precisamente por tantas negativas que he tenido en mi vida intramural, he decidido acudir a esta Acción de Tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO buscando se pueda hacer algo en mi favor pues las Tutelas EN DECISIONES JUDICIALES YA TOMADAS sirven para revisar los hechos que de pronto dentro del Proceso NO SE TUVIERON EN CUENTA como en mi caso fue LA RETRACTACIÓN DE LA DENUNCIANTE.

Los Jueces que participaron en mi Proceso NUNCA se detuvieron a analizar si existía de pronto la posibilidad de tratarse de una Retaliación o venganza de las Menores hacia mí, asumieron una denuncia como válida y así la juzgaron.

Es esa mi intención, Su Señoría, se revise en lo posible la decisión tomada, si es del caso se haga una DOSIFICACIÓN DE MI PENA considerando además el tiempo que ya he pagado de condena y mi buen Comportamiento intramural.

Por todo lo anterior, con todo respeto y con la necesidad debida, hago a usted,
AL QUE CORRESPONDA, las siguientes:

PETICIONES.

1. Se me reciba formalmente esta Acción de Tutela la cual Impetro desde este Correo Electrónico, TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ, Medio Válido en la actual situación de Emergencia Sanitaria.
2. Una vez recibido, se haga el estudio cierto de lo aquí expresado.
3. Se me conceda la posibilidad Jurídica de un estudio adicional de mi condena.
4. Eventualmente se me conceda una disminución de mi Pena con base en el hecho cierto de la Retractación de la Denunciante QUE NUNCA FUE TENIDA EN CUENTA POR LOS JUECES.
5. Se me responda en términos de Ley, a mí, a la Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá y a este mismo Correo Electrónico en términos de Ley.

FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte legal a lo aquí escrito, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 13, CPC, DERECHO A LA LIBERTAD.

ARTÍCULO 29, CPC, DEBIDO PROCESO, FALTA DE ATENCIÓN A PRUEBAS A MI FAVOR.

SENTENCIA No. 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO.

NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

A las Entidades Accionadas a sus direcciones en el Palacio de Justicia de Bucaramanga.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE COLOCADO ANTES NINGUNA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su atención, aceptación, recibo y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ.

C.C. No. 91.288.988 de Bucaramanga.

Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

1 of 1 150% Total:2 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/jun./2021 Página 1

CORPORACION GRUPO SOLICITUDES DE ACCIONES TUTELA PRIMERA INSTANCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [dd/mm/aa]
REPARTIDO AL DESPACHO 006 16476 02/06/2021 9:38:28AM

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCES
91288988	LISANDRO	MEZA RODRIGUEZ	01 *... 02 *...
SD434434	JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA		

C21001-OJ02X11 CUADERNOS

OArenasS _____ FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

9:38 AM 02/06/2021

RV: REPARTO : ACCIÓN DE TUTELA LIZANDRO.

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga
<secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 13:09

Para: Despacho 06 Sala Penal Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga <des06sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (176 KB)

ACTA - LISANDRO MEZA .pdf; CARATULA 1A. INSTANCIA.doc;

Al despacho acción de tutela de primera instancia. Rad. interno 21-526T, procedente de la oficina judicial. Dejando constancia que revisados los radicadores se encontro:

1.- Acción de tutela Rdo. 2016-00162-00 (16-160T) contra Juzgado 1º. Ejecución de Penas. DR. DIETTES.- Declaró improcedente, marzo 28 de 2016.-

2.- Acción de tutela Rdo. 2019-00695-00 (19-658T) contra Juzgado 2º. Ejecución de Penas. DR. DIETTES.- Remite por competencia a la Sala Penal del Tribunal de San Gil. Octubre 17 de 2019.-

Víctor Hugo Villalba B

Notificador

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío y recibo de comunicaciones judiciales, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **6520043 Ext. 2100** .

De: Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 9:40 a. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga

<secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hernando mantilla medina <herman-tilla@hotmail.com>

Asunto: REPARTO : ACCIÓN DE TUTELA LIZANDRO.

SE REMITE ACCION DE TUTELA PARA SU CONOCIMIENTO.

SE ANEXA ACTA DE REPARTO.

OMAIRA ARENAS SERRANO

Asistente Administrativo Oficina Judicial Bucaramanga

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 9:13

Para: Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN DE TUTELA LIZANDRO.

De: Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 8:54
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA LIZANDRO.

Cárcel de San Gil, Santander, Junio 02 de 2021.

Señores
OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
Atención: REPARTO DE TUTELAS.
ANTE QUIEN CORRESPONDA.
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA COMO MECANISMO TRANSITORIO. ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD. ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO. SENTENCIA 02201 DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO. COMO MECANISMO TRANSITORIO.

ACCIONANTE: LIZANDRO MEZA RODRÍGUEZ.

ACCIONADOS: JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BUCARAMANGA.

LIZANDRO MEZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Interno en este momento en la Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto Impetro Acción de Tutela contra el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BUCARAMANGA por considerar que dentro del Proceso que dio lugar a mi Condena no se respetó en mi favor el DEBIDO PROCESO por el hecho cierto de no tener en cuenta situaciones y/o pruebas que fueron desatendidas por los Accionados y que dieron lugar a una Condena para mí injusta y muy larga.

Aplico a mi favor, además del Artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Artículos 13 y 29 de nuestra Constitución Política y la Sentencia de Unificación No. 02201 de 2014 del Consejo de Estado y solicito se estudie COMO MECANISMO TRANSITORIO.

Las bases de mi Tutela las fundamento en los siguientes:

HECHOS.

Fui condenado por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, a la pena principal de 17 años, el pasado 24 de Agosto de 2012 por el delito de

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

La Sentencia fue ratificada en Apelación por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA el 30 de Enero de 2013.

No presenté ningún Recurso Adicional, como el de Casación, eso significa que al presentar esta Acción de Tutela, lo hago como el último y único Recurso válido que tengo dentro de mi Proceso, el cual YA ESTÁ TOTALMENTE TERMINADO Y EJECUTORIADA SU SENTENCIA, o sea, se considera ya COSA JUZGADA.

Por eso solicito al Juez Constitucional de Tutela tener en cuenta este hecho que es claro dentro de mi Proceso, ahora, adelantándome a lo que siempre se dice por el hecho de que la Tutela se está presentando en tiempos muy lejanos de la Terminación del Proceso debo acogerme para ello a la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN No. 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO que al respecto del término máximo de los 6 meses de presentación de Tutelas una vez terminado el Proceso, reza que ESTO NO SE DA CUANDO EL DAÑO PERMANEZA EN EL TIEMPO y es lo que ha pasado conmigo, EL DAÑO HA PERSISTIDO, fui condenado en forma para mí TOTALMENTE VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, al no ser tenidas en cuenta Pruebas a mi favor y desconocer en todo momento la existencia clara de LA DUDA RAZONABLE, no se aplicó a mi favor LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, se violó en mi contra EL INDUBIO PRO RREO, máxima Universal que debe prevalecer y favorecer SIEMPRE AL ACUSADO, en mi caso NUNCA SE DIO y se me dio una Condena por demás bastante alta.

En el caso específico de mi Proceso hago énfasis en LA RETRACTACIÓN que se dio a mi favor por parte de la DEMANDANTE, SEÑORA RUTH STELLA ARENAS PARRA, mi pareja de ese momento quien tenía dos niñas menores de edad y con las que yo conviví, aquí también hago énfasis en que fue la señora ARENAS PARRA y NO LAS NIÑAS las que pusieron en mi contra la denuncia.

La señora ARENAS PARRA fue a una Notaría de la ciudad y presentó un documento de Retractación en el Juzgado en donde dice que todo se dio por momentos de rabia y retaliación de las Niñas a quienes yo reprendía por su forma de actuar, ellas decidieron hacer esta FALSA DENUNCIA EN MI CONTRA a su señora Madre, ella originalmente la presentó ante la Fiscalía, quien tampoco en el momento de la Retractación consideró la posibilidad de que se tratara de otras cosas diferentes a un delito penal tan delicado.

Considero que el daño sigue en mi vida y seguirá por mucho tiempo en el hecho cierto de que ese tipo de delitos en Colombia son considerados EXECRABLES y no dan NUNCA la posibilidad de conseguir Beneficios Judiciales por LA MODALIDAD DEL DELITO y EL CONCEPTO INTERPRETADO DE LA CONDUCTA PUNIBLE.

Precisamente por tantas negativas que he tenido en mi vida intramural, he decidido acudir a esta Acción de Tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO buscando se pueda hacer algo en mi favor pues las Tutelas EN DECISIONES JUDICIALES YA TOMADAS sirven para revisar los hechos que de pronto dentro del Proceso NO SE TUVIERON EN CUENTA como en mi caso fue LA RETRACTACIÓN DE LA DENUNCIANTE.

Los Jueces que participaron en mi Proceso NUNCA se detuvieron a analizar si existía de pronto la posibilidad de tratarse de una Retaliación o venganza de las Menores hacia mí, asumieron una denuncia como válida y así la juzgaron.

Es esa mi intención, Su Señoría, se revise en lo posible la decisión tomada, si es del caso se haga una DOSIFICACIÓN DE MI PENA considerando además el tiempo que ya he pagado de condena y mi buen Comportamiento intramural.

Por todo lo anterior, con todo respeto y con la necesidad debida, hago a usted, AL QUE CORRESPONDA, las siguientes:

PETICIONES.

1. Se me reciba formalmente esta Acción de Tutela la cual Impetru desde este Correo Electrónico, TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ, Medio Válido en la actual situación de Emergencia Sanitaria.
2. Una vez recibido, se haga el estudio cierto de lo aquí expresado.
3. Se me conceda la posibilidad Jurídica de un estudio adicional de mi condena.
4. Eventualmente se me conceda una disminución de mi Pena con base en el hecho cierto de la Retractación de la Denunciante QUE NUNCA FUE TENIDA EN CUENTA POR LOS JUECES.
5. Se me responda en términos de Ley, a mí, a la Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá y a este mismo Correo Electrónico en términos de Ley.

FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte legal a lo aquí escrito, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 13, CPC, DERECHO A LA LIBERTAD.

ARTÍCULO 29, CPC, DEBIDO PROCESO, FALTA DE ATENCIÓN A PRUEBAS A MI FAVOR.

SENTENCIA No. 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO.

NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

A las Entidades Accionadas a sus direcciones en el Palacio de Justicia de Bucaramanga.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE COLOCADO ANTES NINGUNA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su atención, aceptación, recibo y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ.

C.C. No. 91.288.988 de Bucaramanga.

Cárcel de Chiquinquirá, Boyacá.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrada Sustanciadora: **MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ**

Radicación: 21-526T [T1 - 735]
Accionante: Lisandro Meza Rodríguez
Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y Juzgado 8º Penal del Circuito de la misma ciudad.
Decisión: Remite por competencia

Bucaramanga, Santander, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se pronuncia esta Corporación en relación con la acción de tutela promovida por el señor LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado 8º Penal del Circuito de la misma ciudad.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El accionante LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ refiere que el 24 de agosto de 2012 fue condenado por parte del Juzgado 8º Penal del Circuito de Bucaramanga a la pena principal de 17 años de prisión, por la comisión del punible de *Acceso carnal abusivo con menor de 14 años* agravado, en concurso homogéneo y sucesivo; decisión que fue apelada y confirmada el 30 de enero de 2013 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

2.2. En ese sentido, indica que los accionados han vulnerado su derecho fundamental al debido proceso y los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, toda vez que en tales providencias no fueron valoradas las pruebas a su favor, específicamente la declaración juramentada realizada por parte de la señora Ruth Stella Arenas Parra, quien era su pareja para la época de los hechos y madre de las dos menores víctimas, a través de la cual se retractó de la denuncia que fuera interpuesta en su contra argumentando que las manifestaciones de las menores se generaron por *rabia* y en retaliación por las reprimendas del accionante hacia ellas.

2.3. Por lo anteriormente expuesto, solicita se tutelen sus derechos fundamentales a fin de que se estudien en conjunto los hechos y pruebas que motivaron su condena –precisamente la retractación de la denunciante-, y se conceda una disminución de la pena de prisión.

2.4. Por reparto, el 2 de junio de 2021 la actuación fue asignada a este Despacho. Tras advertir que el actor controvierte las actuaciones adelantadas por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado 8º Penal del Circuito de la misma ciudad, se deben realizar las siguientes consideraciones.

III. CONSIDERACIONES

En observancia a que la acción constitucional se dirige directamente contra esta colegiatura, se deberá enviar la actuación a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a efectos de que sea sometida a reparto, por ser los competentes, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, modificatorio de los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, esto es, “*las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*”, en razón a que es el superior funcional de la Sala de Decisión Penal de esta Corporación, pues según lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 906 de 2004 a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer: “*3. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que profieran en primera instancia los tribunales superiores.*”

Al respecto, la Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas No. 2 en el radicado ATP2056-2018 del 31 de octubre de 2018, manifestó lo siguiente:

*(...) En ese contexto, debe recordarse que a través del Decreto 1983 de 2017 se modificó lo relativo al reparto de las acciones de tutela, determinándose el juez natural que las debe conocer, de acuerdo con el nivel al cual pertenezca la autoridad pública accionada o su jerarquía, o si se trata de un particular. Así, el numeral 5º del artículo 1º de la citada disposición establece que: «Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional** de la autoridad jurisdiccional accionada».*

5. En el asunto sub examine, se hace necesario precisar que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, se apresuró al proferir la sentencia de primera instancia, pues como se mencionó anteriormente, la queja constitucional también resultaba extensiva al **Tribunal Superior Militar y Policial de Bogotá** y en esa medida, lo procedente era remitir la actuación a la autoridad judicial competente para adoptar el fallo de tutela de primer grado, esto es, a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de superior funcional.

6. Así pues, la falta de competencia de parte de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto para conocer del presente asunto resulta incuestionable, máxime cuando demostrado está que se desconoció lo estatuido en el artículo 29 de la Constitución Política que establece, entre otras cosas, que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, «ante juez o tribunal competente». (Lo subrayado es nuestro)

Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha señalado que si el juez de tutela carece del factor de competencia, **se genera una nulidad absoluta**

insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto «por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues, (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Carta) y aceptando que cualquier juez, so pretexto de la urgencia de su intervención, sin importar su competencia, defina casos como el actual, se permitiría la violación del mencionado derecho fundamental, tanto al demandante como al demandado» (C.C.A-304A/2006). (Subrayado fuera del original)

Por lo expuesto, la Ponente de Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. **REMITIR** las diligencias a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. Entérese de la presente decisión al accionante.

Comuníquese y cúmplase


MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada

FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T)

Angela Omaira Rincon Mantilla <arinconman@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 17:44

Para: 104-CPMSCHI-CHIQUINQUIRA-2 <direccion.epcchiquinquir@inpec.gov.co>; 104-CPMSCHI-CHIQUINQUIRA-4 <juridica.epmscchiquinquir@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

5. AUTO REMITE X COMPETENCIA TUTELA RAD. 21-526T [T1-735] (1).pdf;

OFICINA JURIDICA: FAVOR NOTIFICAR AL PPL LA DECISIÓN QUE SE ADJUNTA Y DEVOLVER CONSTANCIA EFECTIVA DE LA NOTIFICACIÓN. MUCHAS GRACIAS

Señor

LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ
CARCEL DE CHIQUINQUIRÁ

RADICADO: TUTELA 2021-00536 (21-526T)

ACCIONANTE: LISANDRO MEZA RODRIGUEZ

ACCIONADO: JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y OTRO

Atendiendo lo dispuesto en auto proferido el 03 de junio de 2021 por la H. Magistrada MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ, me permite remitir la acción de tutela de la referencia a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que se repartan entre esa Corporación. Adjunto decisión

Atentamente,

ÁNGELA RINCÓN MANTILLA
Escribiente
Sala Penal- Tribunal Superior de Bucaramanga

Retransmitido: FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 10/06/2021 17:44

Para: 104-CPMSCHI-CHIQUINQUIRA-2 <direccion.epcchiquinquir@inpec.gov.co>; 104-CPMSCHI-CHIQUINQUIRA-4 <juridica.epmscchiquinquir@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[104-CPMSCHI-CHIQUINQUIRA-2 \(direccion.epcchiquinquir@inpec.gov.co\)](#)

[104-CPMSCHI-CHIQUINQUIRA-4 \(juridica.epmscchiquinquir@inpec.gov.co\)](#)

Asunto: FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T)

**RV: FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA
INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T)**

Angela Omaira Rincon Mantilla <arinconman@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 18:01

Para: Herman-tilla@hotmail.com <Herman-tilla@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

5. AUTO REMITE X COMPETENCIA TUTELA RAD. 21-526T [T1-735] (1).pdf;

Señor
LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ
CARCEL DE CHIQUINQUIRÁ

RADICADO: TUTELA 2021-00536 (21-526T)

ACCIONANTE: LISANDRO MEZA RODRIGUEZ

ACCIONADO: JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y OTRO

Atendiendo lo dispuesto en auto proferido el 03 de junio de 2021 por la H. Magistrada MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ, me permito remitir la acción de tutela de la referencia a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que se repartan entre esa Corporación. Adjunto decisión

Atentamente,

ÁNGELA RINCÓN MANTILLA
Escribiente
Sala Penal- Tribunal Superior de Bucaramanga

Entregado: RV: FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 10/06/2021 18:01

Para: Herman-tilla@hotmail.com <Herman-tilla@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RV: FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Herman-tilla@hotmail.com

Asunto: RV: FAVOR NOTIFICAR AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 1ERA INSTANCIA AL PPL LISANDRO MEZA RODRÍGUEZ (21-526T)